

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico:

[rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES**

RADICACIÓN : **25000234200020210080800**  
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
DEMANDANTE : **ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS**  
DEMANDADO : **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**  
MAGISTRADO : **PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en la fecha se fija en lista durante un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas por el demandado** por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E, en mensaje de datos enviado a los buzones electrónicos correspondientes y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

DÍA DE FIJACIÓN : **17 DE MARZO DE 2022, a las 8:00 a.m.**  
EMPIEZA TRASLADO : **18 DE MARZO DE 2022, a las 8:00 a.m.**  
VENCE TRASLADO : **23 DE MARZO DE 2022, a las 5:00 p.m.**

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
**Oficial Mayor**  
**Subsección E**

Elaboró: MIBC  
Revisó: Deicy I.

## CONTESTACION DEMANDA - PROCESO 2021-808 - DTE ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS

ABG Tatiana Andrea Lopez Gonzalez <tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co>

Jue 03/03/2022 16:02

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jherreraluna@gmail.com <jherreraluna@gmail.com>

Honorable Magistrada

**PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION  
“E” SISTEMA ORAL

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000234200020210080800.

DEMANDANTE: ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL

Comedidamente, me permito radicar la contestación de la demanda de la entidad demandada, adjuntando lo siguiente:

- Escrito de contestación
- Poder conferido a la Dra. angélica Vélez
- Poder se sustitución
- Cedula de ciudadanía
- Tarjeta profesional
- Solicitudes probatorias

Así mismo, informo mis datos de contacto: [japs2411@hotmail.com](mailto:japs2411@hotmail.com), cel. 3103212793

Atentamente

JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA

Apoderada Judicial Ejército Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022.

Honorable Magistrada

**PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA –  
SUBSECCION “E” SISTEMA ORAL  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000234200020210080800.

DEMANDANTE: ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JENNY ADRIANA PACHON SORZA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en el proceso de la referencia, conforme con poder anexo, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, me permito presentar a su señoría contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### 1. IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, cuyo representante legal es el Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN carrera 54 N° 26- 25 de la ciudad de Bogotá, Puerta Ocho, PBX. 3150111 y Nit. 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA, es el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, ubicado en la Avenida el Dorado CAN carrera 54 N° 26- 25 de la ciudad de Bogotá DC., Puerta Ocho, PBX. 3150111.

### 2. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

Solicita el actor que se declare la nulidad del artículo 1 de la Resolución No. 0571 del 24 de Marzo de 2021, mediante el cual el demandante fue retirado del servicio activo del Ejército Nacional por llamamiento a calificar servicios.

Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada el reintegro del señor ELKIN JAVIER GONZÁLEZ CUADROS al grado que ostentaba al momento de su retiro y que corresponda de acuerdo con su antigüedad, pago de salarios desde el 24/03/2021, pago de prestaciones sociales, no descontar concepto alguno de lo percibido por el actor durante el proceso, computar el tiempo sin disolución de continuidad, se condene el pago de intereses corrientes, moratorios e indexación teniendo en cuenta el IPC.

### 3. A LOS HECHOS

Al hecho 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12: Son Ciertos

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1



**Al hecho 6:** Es cierto, sin embargo, los párrafos 2, 3, 4, y 5 no son hechos, se trata de argumentos facticos subjetivos que realizada la apoderada para soportar el hecho.

**Al hecho 8:** No me consta, teniendo en cuenta que conforme a la documental aportada en la demanda no se observa algún tipo de requerimiento por parte de la Contraloría General de la Nación, contrario sensu, si se advierte la revista interna realizada por mi representada. Adicionalmente, la apoderada realiza valoraciones subjetivas respecto de las actuaciones administrativas realizadas por el Oficial al asumir el cargo al que fue trasladado y hacer mención a las presuntas irregularidades encontradas en el Batallón.

**Al hecho 9:** Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que es deber de todo funcionario público que asume un cargo, tiene el deber de realizar un informe detallado y sucinto sobre las condiciones generales en que se encuentra el cargo que recibe, más aun, cuando se trata de un Batallón Militar, claramente es fundamental que el Oficial haya solicitado las investigaciones correspondientes a los órganos competentes, pues como reitero es un DEBER de todo servidor público. Ahora bien en cuanto a la manifestación “guardaron silencio y fue poco y nada el apoyo”, al libelo de la demanda no se aporta documental que lo soporte.

**Al párrafo 2 del hecho 9:** hace una clasificación de los informes rendidos por los subalternos a solicitud del demandante a fin de conocer la situación real del Batallón que asumía como Comandante.

**Al párrafo 3, del hecho 9:** No es cierto y no hay prueba que lo corrobore.

**Al hecho 10 y párrafo 1:** parcialmente cierto, teniendo en cuenta que efectivamente se ordenó la revista al Batallón entre el 10 al 15 de agosto de 2020, cuando el demandante ya ejercía el cargo de Comandante, pero no precisamente se ordenó por algún tipo de molestia en la condición que lo afirma la parte actora. Contrario a ello, mi representada actuó de forma diligente y responsable basada en el informe que el mismo demandante entrego a su llegada al cargo en donde presuntamente indica presentarse irregularidades, razón por la cual no es de recibo para esta defensa la afirmación contenida por la apoderada de la parte actora que aparte tiende a ser subjetiva.

**Al párrafo 2, del hecho 10:** No es cierto, toda vez que el hecho de realizar revista interna por mi representada al Batallón que el mismo denunció presentar irregularidades graves, porque así lo informo, no significa que se la demandad inicie acciones de persecución laboral, pues es normal y además exigible a las entidades públicas activar los protocolos administrativos necesarios para atender estos tipos de hallazgos y establecer mecanismos efectivos que permitan solventar las situaciones especiales encontradas.

**Al numeral 1 del hecho 10:** Cierto

**Al numeral 2 y párrafo 2, del hecho 10:** es una argumentación subjetiva que realiza la apoderada sin embargo, hay que resaltar que para la fecha de la revista, el demandante ya llevaba en el cargo aproximadamente 8 meses.

**Al párrafo 3 y 4 del hecho 10:** es un análisis factico subjetivo que realiza la apoderada, toda vez que los informes rendidos, tanto por los subalternos como el demandante y demás oficiales, dan cuenta de los hechos acontecidos con anterioridad. Adicionalmente, llama la atención el desconocimiento de la parte

actora, sobre las directrices y organización de la entidad, pues con estas revistas no se realiza un juicio de responsabilidad, sino lo que se busca es determinar los hallazgos a fin de subsanarlos y buscar medidas eficaces para mitigar este tipo de eventos. Ahora bien, para temas de realizar juicios de valor y de responsabilidad la Constitución y la Ley señalan los órganos competentes.

**Al numeral 3 y párrafo 1, del hecho 10:** No me consta y deberá probarse. La apoderada continua con la argumentación subjetiva respecto de la responsabilidad de otros comandantes respecto de los hallazgos.

**Al numeral 3 párrafos 1 y 2, del hecho 10:** remitirse al párrafo del mismo hecho.

**Al párrafo 2 y 4 del hecho 11:** argumentación subjetiva respecto de la situación especial que acontecía en el Batallón que comandaba su representado.

**Al párrafo 3 del hecho 11:** así parece ser según la documental aportada, deberá probarse.

**Al hecho 13:** No es un hecho.

**Al numeral 1 del hecho 13:** Así parece ser, sin embargo no se aporta prueba señalada textualmente, en el escrito de demanda.

**Al párrafo 2, Numeral 1 del hecho 13:** No es cierto y deberá probarse, pues se observa que la apoderada concluye de forma subjetiva.

**Al numeral 2 del hecho 13:** No es cierto y deberá probarse, toda vez que el personal relacionado en el recuadro cumple con los requisitos de Ley para ser llamados a calificar servicios, de acuerdo a las necesidades del servicio de la entidad y la disponibilidad de los cargos.

**A los Párrafos 2, 3, 4, 5 y recuadros, del hecho 13:** Ciertos conforme las documentales aportadas.

**Al párrafo 6, del hecho 13:** No me consta, deberá probarse.

**Al párrafo 7, del hecho 13:** argumentación subjetiva respecto de la situación especial que acontecía en el Batallón que comandaba su representado.

**Al hecho 14:** No es un hecho, es una interpretación normativa errada que realiza la apoderada respecto de la validez y firmeza de los actos administrativos, considera esta defensa que desconoce, que si bien la junta asesora es quien recomienda los oficiales para el ascenso, la fundamentación del acto demandado se encuentra en las disposiciones Legales.

**Al hecho 15:** No es cierto.

#### 4. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por lo cual solicito respetuosamente a su Señoría que las mismas sean negadas, por las razones que a continuación se exponen.

- El demandante, Teniente Coronel **ELKIN JAVIER GONZÁLEZ CUADROS**, fue llamado a calificar servicios, toda vez, atendiendo a los cupos en la disponibilidad

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

de planta de oficiales en los diferentes grados, para atender las necesidades del servicio, se hace necesario que la institución tenga que ajustar su cantidad de personal a la disponibilidad de estos cupos, obligando a mantener solo el personal necesario y que cumpla satisfactoriamente con los perfiles requeridos para el desempeño de los cargos establecidos en el Escalafón, y que las necesidades de planta actuales indican que no se dispone de los cupos necesarios para mantener en servicio activo, lo que necesariamente lleva al Ministro de Defensa Nacional, a efectuar el retiro del servicio activo al señor oficial, así mismo, el actor cumplía con los parámetros establecidos y con los requisitos para adquirir asignación de retiro al llevar más de 15 años en la Institución.

- Previo a la emisión del acto administrativo demandado, esto es, la Resolución 0571 del 24 de marzo de 2021, el Ministerio de Defensa Nacional agotó todos los procedimientos legalmente establecidos para el efecto, los cuales, para el caso de oficiales y suboficiales, son los siguientes:
  1. Tiempo de servicio para el llamamiento a calificar servicios. (15 0 18 años, según corresponda)
  2. Tener derecho a asignación de retiro.
  3. Concepto favorable de la Junta Asesora
- En sede administrativa, se dio respuesta a todas y cada una de las peticiones de información efectuadas por el demandante.

## 5. DEFENSA DE LA ENTIDAD

### • CARENCIA DE FUNDAMENTO JURIDICO

La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que, si bien es cierto el señor TC (RA) ELKIN JAVIER GONZÁLEZ CUADROS, fue retirado del servicio mediante la Resolución Ministerial N° 0571 del 24 de marzo de 2021; acto administrativo definitivo que fue proferido conforme las normas legales y constitucionales, que a la fecha está amparado por la presunción de legalidad y constitucionalidad; en cumplimiento de la facultad prescrita en el decreto 1790 de 2000, artículos 99, 100 y 103; por lo motivos que expongo:

En primer lugar, y abordando la teoría del acto administrativo, se debe hacer un análisis de los elementos del mismo; para posteriormente entrar a confrontar si dicho pronunciamiento de la administración adolece de vicio alguno con el fin de ser sometido a un juicio de legalidad; que es lo que materialmente pretende la parte demandante.

De tal forma, que debe abordarse la pregunta ¿Qué significa anular un acto administrativo, objetivo, subjetivo o condición?, de lo cual se infiere ab initio, es excluir del ordenamiento jurídico vigente con efectos jurídicos definitivos erga omnes y ex tunc ( generales y retroactivos, si son actos objetivos), o inter alios y ex tunc (entre partes interesadas o legitimadas y retroactivos, si son actos subjetivos), un acto administrativo que se probó (causales de nulidad del artículo 137 del C.P.A. y C.A) por las autoridades judiciales previa demanda a través de un medio de control judicial idóneo y pertinente ( nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y por excepción contractuales), el cual estaba incurso en una causal de nulidad o vicios intrínsecos del acto, bien sea materiales o formales; contenido que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte del Consejo de Estado, a través de pronunciamiento de la Sala Contencioso administrativo , en su sentencia

de fecha 27 de enero de 2011,

*“clasificó a las causales de nulidad así: de manera particular, el artículo 84 del código Administrativo, como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como vicios formales, los de infracción de normas en las que debe fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como vicios materiales: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en la sentencia **C-620 de 2004**, en la cual manifiesta *“..... a través de dicha acción (acción de nulidad) se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de los actos, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente.”*

Consecuente con lo expuesto, es pertinente y conducente, resaltar que la **Resolución Ministerial N° 0571 del 24 de marzo de 2021**, contiene todos los elementos esenciales del acto administrativo definitivo, tanto materiales como formales, otorgándole la presunción de legalidad; en vista que fue expedido acorde con las normas legales y constitucionales; que para el efecto regulan la carrera del personal de Oficiales y Suboficiales las Fuerzas Militares y sus formas de retiro “artículo 217 de la Constitución Política de 1991, Decreto 1790 de 2000, decreto 4433 de 2004; como se explica en la parte motiva del acto administrativo definitivo.

- **REGIMEN APLICABLE**

#### **DECRETO 1790 DE 2000**

**ARTÍCULO 6. JERARQUIA.** *<Decreto compilado por el Decreto 1428 de 2007><Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1104 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La jerarquía y equivalencia de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para efectos de mando, Régimen Interno, Régimen Disciplinario y Justicia Penal Militar, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados en escala descendente:*

#### OFICIALES

1. Ejército
  - a) Oficiales Generales
    1. General
    2. Mayor General
    3. Brigadier General
  - b) Oficiales Superiores
    1. Coronel
    2. Teniente Coronel
    3. **Mayor**

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

Como se infiere de la anterior normativa, el actor por ostentar el grado de Mayor, pertenecía al nivel de Oficiales Superiores.

La norma *in fine*, en su artículo 99 definió el retiro de las Fuerzas Militares, como aquella situación en la que los Oficiales y Suboficiales, sin perder el grado militar, cesan en su obligación de prestar servicios, en virtud de disposición de autoridad competente; en efecto el citado artículo prescribe:

**“ARTÍCULO 99. RETIRO.** <Decreto compilado por el Decreto 1428 de 2007> Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza.

Los retiros de oficiales deberán someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, excepto cuando se trate de oficiales generales o de insignia, e inasistencia al servicio sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.

El retiro se producirá sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización, previstos en este Decreto.”

Sobre las causales de retiro el decreto en cita, en su artículo 100 indicó:

**ARTÍCULO 100. CAUSALES DEL RETIRO.**<Decreto compilado por el Decreto 1428 de 2007><Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El retiro del servicio activo para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a) Retiro temporal con pase a la reserva:

1. Por solicitud propia.
2. Por cumplir cuatro (4) años en el grado de General o Almirante, salvo lo dispuesto en la Ley 775 de 2002.

3. Por llamamiento a calificar servicios.

4. Por sobrepasar la edad correspondiente al grado.
5. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad militar.
6. Por inasistencia al servicio sin causa justificada de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.
7. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literal a) de este decreto.
8. Por retiro discrecional de acuerdo con el artículo 104 de este decreto.
9. Por no superar el período de prueba;

b) Retiro absoluto:

1. Por invalidez.

<Doctrina Concordante>

Concepto MINDEFENSA 55062 de 2005

2. Por conducta deficiente.
3. Por haber cumplido la edad máxima permitida para los servidores públicos de acuerdo con la ley.



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
 Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

4. Por muerte.
5. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literales b) y c) del presente decreto.
6. Por fuga del personal privado de la libertad por orden de autoridad judicial, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria que corresponda.

El artículo 103, señala el retiro discrecional, en cual se prescribe:

**ARTÍCULO 103. LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.** <Decreto compilado por el Decreto 1428 de 2007><Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro. <Notas de Vigencia>  
- Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.481 de 13 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, fue expedido por el funcionario competente, que para el caso en concreto es el señor Ministro de Defensa Doctor **DIEGO ANDRES MOLANO APONTE**, en consideración a las razones expuestas en la **Resolución Ministerial N° 0571 del 24 de marzo de 2021, acto administrativo preparatorio proferido por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa**, que de igual manera goza de presunción de legalidad; respetándose el derecho de defensa en sede administrativa, el cual puede ejercerse una vez se notifique el acto, lo cual está probado dentro del plenario.

Ahora bien, en cuanto al motivo y fin del acto administrativo, que son los elementos atacados, en este litigio, por falsa motivación y desviación de poder; es procedente centrar la defensa, en la facultad discrecional de la administración; en la causal de retiro de llamamiento a calificar servicios; figura que entraña la potestad del Estado que permite a la autoridad administrativa, adoptar una u otra decisión ; es decir, la permanencia o retiro del servicio cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo exijan. En estos eventos, el servidor público que la ejerce es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias posibilidades.

Por lo tanto, la esencia del llamamiento a calificar servicios, es la evolución institucional, en este caso del Ejército Nacional, conduciendo necesariamente a la adecuación de su misión, de su visión, a los desafíos a los que se enfrenta una institución cuyo objetivo principal, es salvaguardar la soberanía en todo el territorio nacional. En este sentido estamos ante un valioso instrumento que permite un relevo dentro de la línea jerárquica de los cuerpos armados, facilitando el ascenso y promoción del personal, lo que corresponde a la manera corriente de culminar la carrera militar.

Es de anotar, que el llamamiento a calificar servicios en términos prácticos conduce al cese de las funciones de un militar en servicio activo, ello no comporta una sanción, despido ni exclusión denigrante; por el contrario las normas que prevén tal instrumento consagran en favor del personal retirado, entre otras prerrogativas, el reconocimiento y pago de una asignación de retiro, con el fin de que puedan satisfacer sus necesidades; se desprende de lo expuesto que la facultad discrecional, encuentra su asidero en el principio de razonabilidad; motivo por el cual, la norma legal consagra como regla general, que debe haber proporcionalidad entre los hechos que le sirven de causa, que no es otra cosa que la acción del hecho causal sobre el efecto jurídico, la medida o razón que

objetivamente debe existir entre la realidad del hecho y el derecho que supone la verdad de los hechos y su conexidad con la decisión; en conclusión la presunción de legalidad que ostenta la generalidad de los actos discrecionales, debe mantenerse intacta ante la sede jurisdiccional, en tanto la decisión esté precedida de supuestos de hecho reales, objetivos y ciertos.

De igual manera es de vital importancia, indicar el sentido como se interpretado jurisprudencialmente, la facultad discrecional de voluntad del gobierno y de llamamiento a calificar servicio, cuyo referente es la sentencia de la **Corte Constitucional C- 072 de 1996**:

*“Estableció que la facultad de la cesación del servicio por **voluntad del gobierno**, comprende los siguientes tópicos:*

*-Es una potestad que el mismo Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del gobierno o del Ministro, que permite de forma discrecional y por razones del buen servicio retirar de la institución a los miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución.*

*-Dicha facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y sólo requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se trata de oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación para los Suboficiales.*

***-El retiro se decreta una vez se ha estudiado por separado cada caso, mediante la apreciación de circunstancias singulares y que después de agotar un debido proceso, se determina la necesidad de remover a un servidor que no cumple a cabalidad con sus funciones, bajo el entendido que las mismas deben estar encaminadas a la consecución de los fines que el constituyente les ha confiado.***

*-La facultad discrecional se encuentra justificada en razón a la dificultad y complejidad que entraña la valoración del comportamiento individual de cada uno de los funcionarios, que puedan afectar la buena marcha de la Institución.*

*-El Oficial que sea retirado por esta causal pierde todo vínculo con la entidad y en la mayoría de los eventos no alcanza a causar una asignación de retiro.*

*Facultad de la cesación del servicio por **llamamiento a calificar servicios**, comprende los siguientes postulados:*

***-La Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que la actividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa del militar o policial y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución.***

***-Esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado un mínimo de años (18 años o más), que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa.***

*-La cesación del servicio por esta causa se considera como una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad.*

*-El retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva.*

*-Existe la posibilidad de que el uniformado así retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio.*

***-Es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la Fuerza Pública y una manera común, de terminar la carrera dentro de las Instituciones Armadas, permitiendo la renovación de mandos.””***

En consecuencia, no hay en el Estado de Derecho facultades totalmente discrecionales, porque ello eliminaría la justicia en los actos en que se desarrollan y acabarían con la consiguiente responsabilidad del Estado y de sus funcionarios. En el ejercicio de la facultad reglada solo existe la aplicación obligada de la norma, en el de la discrecionalidad relativa, la decisión viene a ser completada por el juicio y la voluntad del órgano, que añaden una dimensión no prevista en dicha disposición.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en **Sentencia C-734 de 2000, reiterando lo dicho en la SU-250 de 1998**; coloca de relieve cómo el Consejo de Estado, también ha reconocido que en un Estado Social de Derecho la discrecionalidad absoluta no existe; (transcribo cita jurisprudencial en cursiva)

*“De manera general, se observa que las actuaciones administrativas, cualquiera que sea su materia, están reguladas más menos detalladas en la ley. En algunos casos, la ley o el reglamento determinan la jurisdicción, el órgano competente, la facultad de que se trata, la oportunidad de ejercerla, la forma externa en que debe vertirse la decisión con que se ejerce, el sentido y finalidad en que debe ejercerse, los hechos cuya ocurrencia condiciona ese ejercicio. **En síntesis todos los pasos, forma, contenido, oportunidad, objetivos y efectos de la facultad administrativa cuya aplicación se está regulando. Todo está reglado en la norma y el órgano simplemente pone en acto la facultad atribuida.** Esta forma detallada y completa de regulación es ideal en el Estado de Derecho, si la preocupación central de éste es la contención del poder y su subordinación al derecho en salvaguardia de los intereses de los administrados. Pero un tal tipo de reglamentación es de una rigidez impracticable ya que es imposible que la norma lo prevea todo y predetermine y calcule todas las formas de relaciones y consecuencias jurídicas de las mismas. Hay casos en que es forzoso dejar a la apreciación del órgano o funcionario algunos de aquellos aspectos. Unas veces será la oportunidad para decidir, facultándolo para obrar o abstenerse, según las circunstancias; otras, la norma le dará la opción para escoger alternativamente en varias formas de decisión, en algunas ocasiones, la ley fijará los presupuestos de hecho que autorizan para poner en ejercicio la atribución de que se*

*trata, dando al órgano potestad para adoptar la decisión conveniente. Esto es, que hay facultades administrativas que se ejercen dentro de un cierto margen de discrecionalidad del funcionario u órgano, dejándole la posibilidad de apreciar, de juzgar, circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia, ya para actuar o no hacerlo, o para escoger el contenido de su decisión, dentro de esos mismos criterios.””*

### **CASO EN CONCRETO**

Abordando en concreto el caso del señor TC(RA) ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS, se observa que el argumento central de la censura, contra el acto administrativo demandando (**Resolución Ministerial N° 0571 del 24 de marzo de 2021**); radica en que el acta de la junta asesora no está firmada por todos los generales y que adicionalmente el retiro del oficial obedece a la revista interna realizada al BATALLÓN ASPC N.2CACIQUE ALONSO XEQUE; de igual manera, la demandante se sustenta las calidades personales y profesionales del militar, que refleja en su hoja de vida y calificaciones en listas 1 y 2, por lo cual no acepta el retiro de su poderdante.

Se tiene que la Junta Asesora del Ministerio de Defensa, recomendó el retiro del servicio del oficial por la causal de llamamiento a calificar servicios, como resultado se expidió el acto administrativo demandado por la cual, el Ministro de Defensa Nacional ordenó el retiro del oficial, por llamamiento a calificar servicios, de acuerdo a lo previsto en los artículos 99 y 103 del Decreto 1790 de 2000; cumpliéndose hasta este punto con los dos ingredientes normativos, que impone la norma legal para el retiro por esta causal, que es un tiempo mínimo de servicio (Para el caso particular 23 años) lapso que le permite acceder a una asignación de retiro.

Hasta este punto se puede inferir, que el retiro del señor Teniente Coronel (RA), fue ajustado al precepto legal, en virtud que fue retirada con un tiempo de servicio superior a dieciocho (18) años, situación administrativa que por derecho le permite acceder a una asignación de retiro; de igual manera el retiro por llamamiento a calificar servicios, es una situación que en concordancia con el marco normativo expuesto, corresponde al ejercicio de una facultad discrecional, y por tanto, el acto que así lo disponga lleva implícita la presunción de legalidad; motivo por el cual no vulnera derechos de rango constitucional.

En cuanto a la falsa motivación, la cual se presenta cuando no hay correspondencia entre la realidad fáctica que induce a la producción del acto y los motivos que argumenta la administración para preferirlo; para este caso, la **resolución Ministerial N° 0571 del 24 de marzo de 2021**, fue producto de un proceso integral de evaluación por parte del personal competente en los que si se consignan los motivos de la decisión, los cuales no pueden ser otros, que los que señala la norma; que es el artículo 217 de la Constitución Política, los artículos 99, 100 y 103 del decreto 1790 de 2000, modificado por la ley 1104 de 2006, el artículo 14 del Decreto 4433 de 2004 y suficiente jurisprudencia acorde al retiro por llamamiento a calificar servicios, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

Sobre el desempeño y hoja de vida que alega el señor Oficial, pues un óptimo rendimiento es lo mínimo que se puede esperar de un servidor público, más aun cuando es de alta graduación y si se revisara las hojas de vida de todos los

considerados para ascenso al grado de Coronel, se podría apreciar que al igual que él, tienen reconocidas medallas, condecoraciones, estudios y felicitaciones registradas, en la hoja de servicios. Ahora bien, el buen desempeño que consta en la evaluación del actor, indica un ejercicio responsable en su vida laboral, conforme a su obligación constitucional y legal de realizar un trabajo diligente, para cuyo propósito se vinculó al Ejército Nacional, comportamiento que es de la esencia de las funciones públicas que corresponde a todos los servidores, además es la misma ley la que autoriza el retiro discrecional y está no establece que el buen desempeño impida el ejercicio de dicha facultad.

Al respecto se ha pronunciado el **Consejo de Estado en sentencia de fecha 18 de febrero de 2010, MP. Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Rad. N° 0205-08:**

*“De conformidad con la providencia C-525 de 1995 la Corte Constitucional la facultada discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran, sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. **La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, felicitaciones y ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual.**”*

En igual sentido, el tema es desarrollado por el Consejo de Estado, a través de la **sentencia del Magistrado Ponente Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE, de radicado N° 0948-09**

*“**Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor, de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por si solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación, que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por si solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.***

*En el caso de la Policía Nacional, como el de otras Instituciones de seguridad nacional, el servicio tiene unas exigencias de confiabilidad y de eficiencia en procura del cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas, que implica que los altos mandos, pueden contar en condiciones, de absoluta fiabilidad, con el personal bajo su mando, lo cual justifica que bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad el nominador, pueda ejercer la facultad de libre remoción.*

*Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sección, al señalar en casos similares que, todo acto discrecional de retiro del servicio supone el mejoramiento del mismo y en este orden, corresponde al Juez evaluar los elementos de juicio existentes en el expediente que permitan desvirtuar tal presunción, obteniendo importancia los antecedentes en la prestación de*

*la labor, inmediatos a la decisión, vale decir, las anotaciones recientes en la hoja de vida del servidor, conforme a la cual es dable inferir su moralidad, eficiencia y disciplina, parámetros para justificar las medidas relacionadas con el mantenimiento o remoción del personal.*

*En el caso en concreto, revisada la sección de anotaciones de la hoja de vida del actor, se observa que, **no obstante describir su rendimiento laboral con proximidad al retiro el último período evaluado, correspondiente al año 2002, visible al folio del expediente, en el que registra en términos generales, un buen desempeño en sus funciones debe decirse, de una parte, que dichas consideraciones no otorgan per se, inamovilidad en el cargo público, y de otra, que no se observan anotaciones sobre la realización de actos de excepcional mérito y reconocimiento, que por la inmediatez con la decisión de retiro del servicio, eventualmente permitieran inferir a la Sala que la administración obró con desviación de poder en el expedición del acto con detrimento del mejoramiento del servicio***

Por expuesto, se deduce, si bien es cierto, la hoja de servicios constituye un elemento fundamental con el fin de ejercer la facultad discrecional, también lo es que dicho instrumento no es el único elemento que se tiene en cuenta para tomar la decisión del retiro; por ende quien alega esta causal de anulación del acto administrativo, debe demostrar de manera **incontrovertible y categórica**, que el acto objeto de demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se expidió con un fin y por motivos diferentes al buen servicio, y a los principios de la función administrativa.

En relación con la clasificación antes mencionada, es necesario tener en cuenta lo preceptuado en LOS ARTÍCULOS 2, 3, 37, 48, 49, 52, 53 del Decreto 1799 de 2000. Vemos que el artículo 2, trata de la naturaleza del sistema de evaluación, el 3, de los objetivos de la evaluación, pero que en ninguna parte se menciona que por obtener buena evaluación en el desempeño profesional se prohíba el llamamiento a calificar servicios.

*(...)ARTICULO 2o. NATURALEZA. El sistema de evaluación y clasificación para Oficiales y Suboficiales se fundamenta en los siguientes conceptos:*

- a. Evaluación. Es un proceso continuo y permanente, por medio del cual se determina el desempeño profesional y el comportamiento personal con base en informaciones procedentes de diferentes fuentes, de acuerdo con los indicadores establecidos en los formatos de evaluación.*
- b. Importancia de la evaluación.*

*1) Para el evaluado*

*Ofrece una información válida acerca de su situación con respecto de sus metas personales y profesionales y otorga fundamentos para que tome las decisiones más adecuadas para la orientación de su vida profesional y personal.*

*2) Para el evaluador*

*Establece el compromiso con el perfeccionamiento personal y profesional del subalterno y permite generar la orientación requerida. Facilita el cumplimiento de las funciones profesionales de dirigir, administrar e instruir al talento humano.*

*3) Para la institución*



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

Da información válida para la toma de decisiones en cuanto a la administración del talento humano.

ARTICULO 3o. OBJETIVOS. Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

- a. Obtener y registrar información válida acerca del desarrollo del perfil profesional.
- b. **Valorar el desempeño profesional del evaluado durante un período determinado.**
- c. **Identificar el personal que reúne los requisitos profesionales exigidos para continuar en la Carrera Militar.**
- d. Servir como instrumento para otorgar incentivos y aplicar correctivos, con base en las necesidades detectadas.
- e. Detectar las necesidades de capacitación para el cumplimiento eficiente del objetivo institucional.
- f. Determinar la responsabilidad del evaluador y evaluado a través del seguimiento permanente del desempeño profesional y el comportamiento personal.

En relación con el art. 37 del mismo decreto, vemos que nos define el término clasificación, que sirve para medir el desempeño profesional, el cual tampoco se ha violado o no se encuentra probado dentro del proceso dicha violación, veamos:

**ARTICULO 37. DEFINICION.** La clasificación es la fase del proceso que permite agrupar en listas a los oficiales y suboficiales, según la evaluación obtenida y se constituye en el instrumento que mide el desempeño profesional.

En cuanto a los arts. 48, 49, 52 y 53 del mismo Decreto, tenemos:

ARTICULO 48. DEFINICION. **La lista de clasificación es un mecanismo de la fase de clasificación, que permite ordenar en grupos de calidad a oficiales y suboficiales de acuerdo con los resultados obtenidos en sus evaluaciones.**

ARTICULO 49. CLASES DE LISTAS. Existen dos tipos de lista de clasificación. Lista de clasificación anual y Lista de clasificación para ascenso.

ARTICULO 52. LISTAS DE CLASIFICACION. Para los propósitos de clasificación se establecen cinco (5) listas así:

- a. Lista número UNO indica nivel EXCELENTE
- b. Lista número DOS indica nivel MUY BUENO
- c. **Lista número TRES indica nivel BUENO**
- d. Lista número CUATRO indica nivel REGULAR
- e. Lista número CINCO indica nivel DEFICIENTE

ARTICULO 53. OBJETO DE LAS LISTAS. Las listas de clasificación constituyen la base fundamental para los estudios que adelantan los Comandantes de Fuerza y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para decidir sobre:

- a. **Ascensos de personal.**
- b. Asignación de premios, distinciones o estímulos
- c. Mejor utilización del talento humano y capacitación.
- d. **Retiros del servicio activo.**

(...) (Resaltados fuera de texto)

Así las cosas, se desvirtúa de plano la existencia de una Falsa Motivación y se

reafirma la presunción de legalidad del Acto Administrativo que hoy se ataca en sede judicial pues, como se ha intentado explicar, el mismo es el producto de un proceso de evaluación en el que se tienen en cuenta no solo las calidades personales y profesionales de aquellas personas que pretenden ascender en el escalafón de oficiales, sino que además se deben tener en cuenta aspectos tales como disponibilidad de la planta de personal y el más importante de ellos, las necesidades del servicio.

Frente a este último ítem, es decir, las necesidades del servicio, vale la pena resaltar que son aquellas que se erigen en aras de cumplir a cabalidad con la Misión que le ha impuesto la Constitución a los Miembros de las Fuerzas Militares, quienes en todo caso deberán ser personas que integralmente satisfagan las expectativas de la Entidad, entendidas estas últimas como el cumulo de aptitudes y actitudes que se reflejan en las correspondientes clasificaciones que se realizan, en este caso a los oficiales.

Insistimos que el caso que nos ocupa, no se estructura en este evento falsa motivación alguna porque como se observa, la Institución ejerciendo las facultades que la misma ley le confiere, decidió el retiro de la Oficial, previa la verificación de los aspectos de aptitud, actitud y clasificación además de que previo el cumplimiento del requisito legal de que hubiese transcurrido un tiempo de servicio igual o superior a dieciocho (18) años, como efectivamente fue cumplido por parte del demandante. Dicha situación administrativa, tal como lo preceptúa el Decreto 4433 de 2004 le permite acceder a una asignación de retiro.

Nos resulta pertinente acotar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 99 del Decreto 1790 de 2000, para emitir la **Resolución Ministerial No. 0571 del 24 de marzo de 2021**, como requisito previo se consideraron las recomendaciones adoptadas por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa, mediante la cual se consideró el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios del señor TC (RA) ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS.

A propósito del hecho de que el Llamamiento a Calificar Servicios se encuentra dentro de las llamadas potestades discrecionales, nos resulta pertinente indicar que, sobre el tema de la facultad discrecional, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en su **sentencia de fecha 10 de febrero de 2011, M.P. Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Rad. N° 11001-03-15-000-2010-01239** (transcribo aparte)

*“La decisión en torno al llamamiento a calificar servicios, se enmarca en un proceso donde está inserto el uso de una facultad discrecional de determinados órganos de las Fuerzas Militares, sin embargo, los actos administrativos que se expidan en virtud de dicha facultad deben estar encaminados al mejoramiento del servicio y es, **a la parte demandante, a quien le corresponde demostrar que la autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades, persiguió finalidades diferentes**”*

Precisamente por lo anterior, el llamamiento a calificar servicios, en cuanto es facultad discrecional, no exige motivación del acto, pero sí la justificación de los motivos; tal como lo ha sentado la jurisprudencia de la Jurisdicción Contenciosa, en el sentido que la administración no está en la obligación de motivar sus decisiones, pues las mismas, al estar cobijadas por la presunción de legalidad, se entienden expedidas en aras del mejoramiento del servicio, sin que ello signifique que carezcan de motivación. En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de

Estado, en la **sentencia de fecha 16 de febrero de 2006, MP. Dr. JESÚS MARIA LEMUS BUSTAMANTE Rad. N° 8182-05** (transcribo aparte en cursiva)

*“El Presidente de la Republica tiene sobre el personal del Ejército Nacional, según los reglamentos, la facultad de retirarlos del servicio activo, con el sólo concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa, sin que requiera explicar de otro modo sus móviles. Estos Decretos se asumen como proferidos en ejercicio de sus potestades sobre el personal subalterno y en beneficio de la misión constitucional y legal del servicio público a su cargo. Por lo tanto, se presumen ajustados a la normatividad, a menos que se demuestre en juicio,..... Que se infringieron las normas en que debía fundarse o fueron expedidos irregularmente, mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa. Empero, corresponde al demandante en estos eventos demostrar las violaciones normativas causadas. Por tratarse de una facultad discrecional no era de rigor que el acto que ordenó la remoción, ni el concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional expresaran en concreto los motivos de la decisión, que sí son indispensables para los actos reglados con el objeto de determinar la conexidad entre los hechos y el derecho aplicado. De otro lado debe decirse que la desvinculación se origina en un acto discrecional plenamente justificado, sin que haya lugar a controversias con el empleado, porque ella se produce por la voluntad del Gobierno Nacional”*

Así las cosas, se puede colegir que en cuanto a motivación de la **Resolución N° DEMANDADA**, esta expresada dentro del considerando del acto administrativo definitivo, no en forma singular o subjetiva como pretende el demandante, sino de una forma normativa u objetiva como lo prescribe la jurisprudencia. Motivación que de manera clara indica, las normas que sustentan la facultad discrecional del retiro por llamamiento a calificar servicios; empero cumpliendo con los presupuestos objetivos requeridos, de un tiempo mínimo de servicio y acceder a una asignación de retiro; como se encuentra acreditado dentro del proceso.

En segundo término, abordando la desviación de poder, como vicio material del acto, sustentándose la parte demandante, en el hecho de que se retiraron más oficiales con el mismo Acto administrativo sin tener en cuenta lo que denomina la parte activa como la situación real y fáctica de su representada, nos permitimos manifestar que disentimos totalmente de esta posición habida cuenta que, si bien se realizó un solo Acto Administrativo de Retiro para varios oficiales, esto no quiere decir que por ese hecho exista la causal de anulación que se invoca. El hecho de que en el Acto Acusado se plasme la decisión final producto de varias actuaciones previas no puede considerarse desde ningún punto de vista como una causal para que se declare la nulidad del mismo. No puede afectarse la presunción de Legalidad de un Acto proferido por la Administración basándose en una simple afirmación subjetiva no probada, más aun, insistimos, cuando el estudio que genera la recomendación para ascenso del personal de Coroneles, es un órgano colegiado como lo es la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; mirarlo de otro modo, sería darle cabida a que cualquier afirmación subjetiva sin sustento probatorio, ipso facto generara la ilegalidad de un acto administrativo cobijado por la presunción de legalidad y constitucionalidad.

De conformidad con las previsiones que realiza el artículo 167 del CGP se encuentra en cabeza de la persona que pretende ser indemnizada la carga probatoria, es decir, la parte actora deberá demostrar, con pruebas legalmente

allegadas al proceso, que la **Resolución Ministerial No. 0571 del 24 de marzo de 2021**, fue proferida con vicios de desviación de poder y falsa motivación y no simplemente pretender que se acceda a lo pretendido con base en meras apreciaciones subjetivas no probadas, en virtud que como lo señala en forma clara la jurisprudencia del Consejo de Estado, el acervo probatorio debe ser **incontrovertible y categórico**; ya que hasta el momento no se ha logrado demostrar lo propuesto en el libelo demandatorio.

Finalmente me permito manifestar que la estructura PIRAMIDAL de la fuerzas militares tiene su fundamento en la necesidad de cumplir con la función que le es asignada dentro del Estado y las necesidades del servicio, lo que implica que no todos pueden llegar a ascender al grado más alto, premisa constitucionalmente acatada dentro del estamento militar y dentro de toda la administración pública.

No todos los miembros de las fuerzas Militares tienen calidades para ser General de la República, pese a que si las tengan para ser Coronel o simplemente Mayor; Circunstancia esta que es plenamente conocida por todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas, desde que inician su carrera militar.

En el presente caso, es claro que el Gobierno Nacional tuvo en cuenta las necesidades del servicio y el escalonamiento que ES PIRAMIDAL, lo cual no obedeció a intereses particulares como quiere hacerlo ver el demandante. En tanto, si en las Fuerzas Militares se tuviera que apelar a no poder retirar a nadie del servicio activo, se tendría que estas instituciones no podrían cumplir con las jerarquías que las caracterizan; éste tránsito a una pirámide jerárquica de por si conlleva, de manera implícita, que los miembros de las mismas se deben retirar en la medida en que se acercan a la cúspide.

Al respecto la Corte Constitucional, mediante sentencia C-072 de 1996, precisó:

“(..)

*El llamamiento a calificar servicios es un valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica, en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros (...)*

Tal atribución hace parte de las inherentes al ejercicio del poder jerárquico de mando y conducción de la fuerza pública, cuyas autoridades deben disponer de poderes suficientes para sustituir, en la medida de las necesidades y conveniencias, con agilidad y efectividad, al personal superior y medio de las jerarquías militares y de policía, con base en apreciaciones y evaluaciones de naturaleza institucional y según el cometido que le es propio.

Por los argumentos expuestos durante el presente proceso con todo respeto le solicito a la Honorable Magistrada, muy respetuosamente, **se nieguen las pretensiones de la demanda.**

## 6. PRUEBAS

### Pruebas parte demandada:

Respetuosamente, me permito solicitar a su Despacho, que se decreten las siguientes pruebas y se oficie por secretaría así:

1. Se oficie al Director de Personal de Ejército Nacional para que remita lo siguiente:

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

- a. Copia íntegra del Acta de Junta Asesora No. 01 del 20 de enero de 2021.(y anexos si los hubiere)
  - b. Informe si se adelantan investigaciones disciplinarias o penales en contra del Oficial en retiro.
  - c. Antecedentes administrativos de la Resolución Ministerial 0571 de 24 de marzo de 2021.
  - d. Informe si el oficial en retiro radico algún tipo de queja por persecución laboral en contra de otro oficial de mayor jerarquía.
2. Se oficie al Inspector General del Ejército Nacional para que remita lo siguiente:
- a. Copia íntegra de LA REVISTA realizada del 10 al 15 de agosto de 2020 a la Segunda Brigada.
  - b. Se indique que acciones administrativas que se realizaron con base en la los resultados de la revista.
  - c. Se informe si se adelantó investigación disciplinaria, fiscal o penal por los hallazgos encontrados en la revista realizada en la BR02.

## 7. EN CUANTO A LAS COSTAS

Esta demandada se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas.

## 8. PERSONERÍA JURÍDICA

De manera respetuosa, solicito a su señoría, reconocermé personería para actuar dentro del presente proceso administrativo en los términos del poder otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

## 9. ANEXOS CON LA DEMANDA

- Poder de sustitución otorgado por la Dra. Angélica María Vélez González, Apoderada Principal
- Poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a la apoderada principal
- Los soportes y certificaciones que acreditan el cargo
- Los enunciados en el acápite de pruebas
- Cedula de Ciudadanía apoderada Sustituta
- Tarjeta profesional apoderada Sustituta.

## 10. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, Sede Bogotá D.C. ubicada en la dirección Carrera 46 # 20 B -99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY Carlos Lara Rozo, vía web al correo electrónico:

Entidad: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co);

Apoderada: [jenny.pachon@ejercito.mil.co](mailto:jenny.pachon@ejercito.mil.co) y [japs2411@hotmail.com](mailto:japs2411@hotmail.com)

Celular: 3103212793.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL

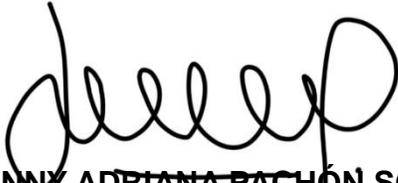


Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1

Con la debida consideración,



**JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA**  
C.C.No. 35.426.630 de Zipaquirá  
T.P. No. 242945 del C.S. de la J

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.  
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2  
[didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) - [tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co](mailto:tatiana.lopez@buzonejercito.mil.co) - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC8310-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.426.630**

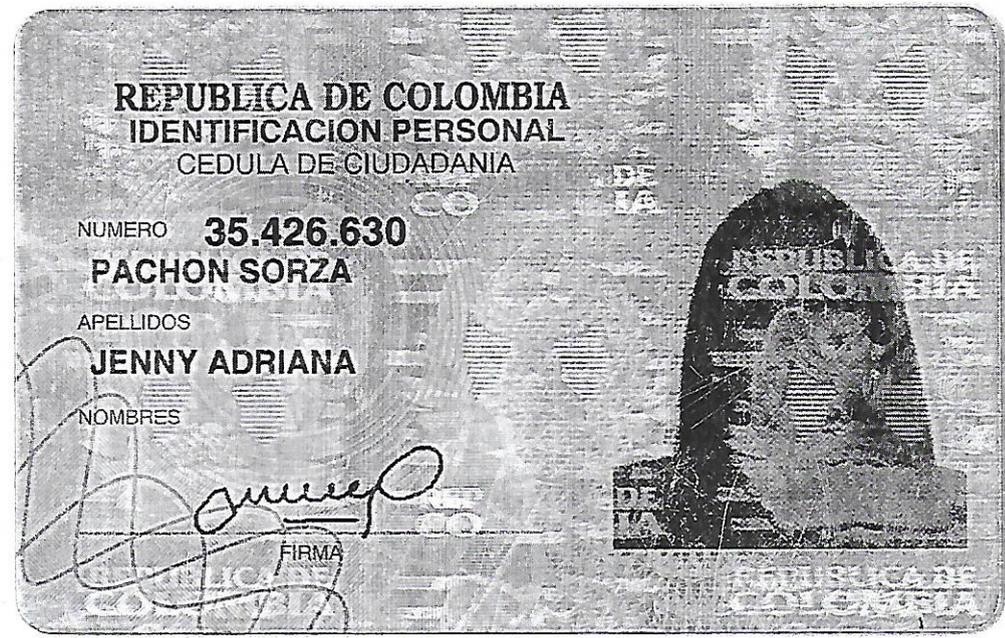
**PACHON SORZA**

APELLIDOS

**JENNY ADRIANA**

NOMBRES

*Jenny Adriana Pachon Sorza*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1983**

**ZIPAQUIRA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

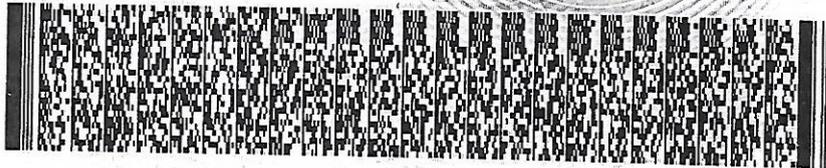
**F**  
SEXO

**25-JUL-2001 ZIPAQUIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00421526-F-0035426630-20130116

0032147576A 1

1162187315



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

  
Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES: JENNY ADRIANA  
APELLIDOS: PACHON SORZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

*Jenny Pachon Sorza*

UNIVERSIDAD: CATOLICA DE COLOMBIA  
FECHA DE GRADO: 11 abr 2014  
CONSEJO SECCIONAL: CUNDINAMARCA

CEDULA: 35.426.630  
FECHA DE EXPEDICION: 26 may 2014  
TARJETA N°: 242945



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
JEFATURA JURÍDICA – DIRECCIÓN DE DEFENSA**

Honorable Magistrada

**PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA -  
SUBSECCION "E" SISTEMA ORAL

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 25000234200020210080800.

DEMANDANTE: ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIONAL

**ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito **SUSTITUIR** el poder a mí otorgado, a la Doctora **JENNY ADRIANA PACHON SORZA**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.426.630 de ZIPAQUIRA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 242945 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia Señor(a) Juez, solicito reconocerle personería.

Atentamente,

**ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ**

C.C. 52.852.174 de Bogotá

T.P. 158.365 del C.S.J.

Acepto,

C.C. No. 35426630 DE ZIPAQUIRA

T.P. No 242945 DEL C.S.J.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL 

Carrera 46 N° 20 B – 99.

Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"

[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

Registro poder No. 2021-3351 / MDN-SG-DALGC

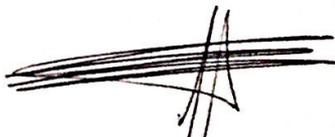
Señor (a)  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
E S D

PROCESO No :25-000-2342-000-2021-00808-00  
ACTOR :ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS  
MEDIO DE CONTROL :NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 371 del 01 de marzo de 2021 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52852174 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158365 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**  
CC No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:



**ANGELICA MARIA VELEZ GONZALEZ**  
C.C. 52852174  
T.P. 158365 DEL C.S.J.  
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022251003395193**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022

Señor Mayor General  
HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA  
Inspector General del Ejército Nacional  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud antecedentes administrativos

RADICADO: 25000234200020210080800.  
DEMANDANTE: ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS  
JUZGADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN  
SEGUNDA - SUBSECCION "E" SISTEMA ORAL

Respetuosamente, me permito solicitar al General Inspector General del Ejército, ordene a quien corresponda, remitir en el menor tiempo posible copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio, relacionados con el señor TC (RA) ELKIN JAVIER GONZÁLEZ CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.894; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación, en el proceso de la referencia; así:

1. Copia íntegra de LA REVISTA realizada del 10 al 15 de agosto de 2020 a la Segunda Brigada.
2. Se indique que acciones administrativas que se realizaron con base en la los resultados de la revista.
3. Se informe si se adelantó investigación disciplinaria, fiscal o penal por los hallazgos encontrados en la revista realizada en la BR02.

Finalmente, me permito solicitar a mi General que su respuesta sea dada lo antes posible a los correos electrónicos [japs2411@hotmail.com](mailto:japs2411@hotmail.com) y [taloconsultores@gmail.com](mailto:taloconsultores@gmail.com), en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**ORIGINAL EN TRAMITE DE FIRMA**

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN  
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército.

Elaboró: Jenny Pachón  
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: TE. Lady Ariza  
Oficial de Defensa DIDEF

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".  
Página Web - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
Correo electrónico: [Jenny.pachon@ejercito.mil.co](mailto:Jenny.pachon@ejercito.mil.co), Cel. 3103212793



SC8310-1

**PÚBLICA CLASIFICADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022251003395053**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMPP-CEDE11-DIDDEF -1.9

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022

Señor Coronel  
WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS  
Director de Personal- Ejército Nacional  
Cra. 46 No. 20B- 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas Edificio COPER  
3 PISO  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud antecedentes administrativos

RADICADO: 25000234200020210080800.  
DEMANDANTE: ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS  
JUZGADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN  
SEGUNDA - SUBSECCION "E" SISTEMA ORAL

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Personal, ordene a quien corresponda, remitir en el menor tiempo posible copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio, relacionados con el señor TC (RA) ELKIN JAVIER GONZALEZ CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.894; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación, en el proceso de la referencia; así:

1. Copia íntegra del Acta de Junta Asesora No. 01 del 20 de enero de 2021.(y anexos si los hubiere)
2. Informe si se adelantan investigaciones disciplinarias o penales en contra del Oficial en retiro.
3. Antecedentes administrativos de la Resolución Ministerial No. 0571 de 24 de marzo de 2021.
4. Informe si el oficial en retiro radico algún tipo de queja por persecución laboral en contra de otro oficial de mayor jerarquía.

Finalmente, me permito solicitar a mi Coronel que su respuesta sea dada lo antes posible a los correos electrónicos [japs2411@hotmail.com](mailto:japs2411@hotmail.com) y [taloconsultores@gmail.com](mailto:taloconsultores@gmail.com), en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**ORIGINAL EN TRAMITE DE FIRMA**

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN  
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército.

Elaboró: Jenny Pachón  
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: TE. Lady Ariza  
Oficial de Defensa DIDEF

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".  
Página Web - [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
Correo electrónico: [Jenny.pachon@ejercito.mil.co](mailto:Jenny.pachon@ejercito.mil.co), Cel. 3103212793



SC8310-1



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

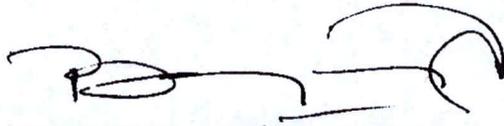
FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN , identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Firma del Posesionado

  
**BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON**  
Secretaria General de Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

( 05 ENE 2022 )

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1º. Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal.** Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-2	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260479

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525756

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIRO GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	39792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-5	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA INES CHIQUILLO DIAZ	51967321
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	46384306
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	50711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	52379766
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1032393464
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RIOS PUERTA	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	IVONNE ANDREA ARDILA PINZON	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	88188653

*Handwritten signature or mark.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 18

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad - de Gestión General".

suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.402.253**

**VALDERRAMA BELTRAN**

APELLIDOS

**JORGE EDUARDO**

NOMBRES

  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1976**

**IBAGUE**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**

ESTATURA

**O+**

G. S. RH

**M**

SEXO

**11-FEB-1985 IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JOSÉ CARLOS GARCÍA VEGA

INDICE DERECHO



A-1500100-00000243-M-0003402253-20170425

8065125237A 1

9099730092

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

( 24 DIC. 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

## EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

## CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

**"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

**"DERECHO DE POSTULACIÓN.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

13827

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

### CAPITULO PRIMERO

#### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 1.** Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Monteria	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 Garcia Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTÍCULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13882

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1535** DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 párrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### **1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### **2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no condonar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagenera de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cuajivá	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cuajivá.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa María	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pecora	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Harracahermija	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sinolejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Huza	Comandante Departamento de Policía Valle
	Hocnaventura	
	Cartago	

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 JUN 2017**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**